

JLPM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 1 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 22

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO,

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González en representación del Grupo Municipal Socialista y D. Fernando Oliver González en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.

DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y dos minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SANCHEZ**

Hoja nº: 1

ROMERO, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la **sesión ordinaria** celebrada el día **25 de mayo de 2016**.

2. CONCEJALIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

2.1 LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2016 RELATIVA AL SERVICIO DE LUDOTECAS-PEQUETECAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D. Daniel Martínez Ramírez, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2015.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula cuarta sobre la liquidación a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es

deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de liquidación para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de ABRIL-2016 la cantidad a percibir en forma de liquidación es de 5766,33 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas”.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de ABRIL-2016.”

D. Diego Ortiz solicita la palabra y concedida por la Presidencia dice que en este expediente se indica unas veces liquidación y otras veces subvención.

La Señora Interventora contesta que se entiende que es el mismo concepto.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de ABRIL de 2016 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la liquidación por la gestión del servicio Ludoteca Municipal del mes de Abril de 2016.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 5766,33 € (5242,12+524,21 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2016.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS DURANTE EL MES DE ABRIL EN EL VERTEDERO SANITARIAMENTE CONTROLADO DE LA CAM.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto que con fecha 19 de mayo de 2016 (registro entrada nº: 11051) la Mancomunidad de Municipios del Sur ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL MES DE ABRIL DE 2016 mediante el cual se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras del citado mes en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefe de Sección de Medio Ambiente, Dña. Patricia Mascías Núñez, de conformidad con la legislación vigente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de 15.830,00,- €, en concepto de abono conjunto de la tasa por

eliminación de basuras durante el mes de abril de 2016 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2016.

TERCERO: Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

3.2.1 EXPEDIENTE DE ITALSAN, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 22 de enero de 2013 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por ITALSAN S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE TUBERÍAS DE SANEAMIENTO CON OFICINAS”, sita en la calle Coto Doñana nº 21, P. A. U. “Arroyo Culebro”, de esta localidad.

Con fecha 24 de julio de 2014 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de ITALSAN S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 19 de mayo de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Licencia de actividad de almacén de tuberías de saneamiento con oficinas administrativas visado electrónicamente Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con fecha 11 de julio de 2013 y nº de expediente 201307242. Los planos tienen fecha de visado del 18 de julio de 2013.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 19 de mayo de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 23 de mayo de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

D. Fernando Oliver solicita la palabra y dice que sería interesante informar a los empresarios que abren estas instalaciones de que existe una bolsa de empleo municipal por si precisaran trabajadores.

D. Daniel Santacruz contesta que aunque en este momento no viene al caso, si que se suele hacer este tipo de informaciones con el departamento de Empleo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ITALSAN S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE TUBERÍAS DE SANEAMIENTO CON OFICINAS", en la calle Coto Doñana nº 21, P. A. U. "Arroyo Culebro", de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida

transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

3.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE INNATURA II SOC. COOP. MADRILEÑA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de INNATURA II, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, de fecha 7 de marzo de 2016, con registro de entrada y expediente número 3808, en petición de Licencia de Obra Mayor de CONSTRUCCIÓN de un EDIFICIO DE 54 VIVIENDAS, 54 TRASTEROS y GARAJE (86 PLAZAS DE AUTOMÓVIL), en la Calle Tomás Bretón, ó. Parcela 16-A2 del Sector 8, “La Tenería II”, con Ref. catastral 0867505VK4506N0001JU, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de INNATURA II, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, de CONSTRUCCIÓN de un EDIFICIO DE 54 VIVIENDAS, 54 TRASTEROS y GARAJE (86 PLAZAS DE AUTOMÓVIL), en la Calle Tomás Bretón, 6. Parcela 16-A2 del Sector 8, "La Tenería II", con Ref. catastral 0867505VK4506N0001JU de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).

- No podrán dar comienzo las obras hasta que se autorice su inicio. Por lo tanto, con carácter previo al inicio de las mismas y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, el Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones y documento que acredite su presentación ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones; certificación de eficiencia energética; documentos que acrediten la designación del Director de Obra y del Director de Ejecución de Obra; y copia de la escritura notarial o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la formalización de la segregación y agrupación simultánea que dio origen a la finca objeto de licencia de obra y autorizada por resolución del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad de fecha 9 de mayo de 2016. Deberá asimismo acreditarse la habilitación profesional del técnico que suscribe el Estudio Geotécnico del terreno, mediante certificación o visado del documento por su colegio profesional;

- Todas las actuaciones que afecten al espacio público, y en particular, el acondicionamiento de los espacios para maniobra de los vehículos de bomberos, deberán proyectarse en coordinación con los Servicios Técnicos Municipales.

.../...

- De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4. de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pinto, debe exigirse al promotor de las obras, la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta euros con noventa y tres céntimos (55.860,93 €).

- Para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de veintiún mil novecientos setenta y seis (21.976,00 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

3.4. LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

3.4.1 EXPEDIENTE DE MANRIQUE FAURA Y HZ INVERSIONES CARRERO MANRIQUE.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. J. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de MANRIQUE FAURA, S. L. y HZ INVERSIONES CARRERO MANRIQUE, S. L., de fecha 26 de abril de 2016, con registro de entrada y expediente número 9009, en petición de Licencia de Primera Ocupación de 30 VIVIENDAS, 22 TRASTEROS, GARAJE (56 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) PISCINA Y ZONAS COMUNES, situadas en la C/ Pablo Sarasate, 11 c/v Calle Federico Chueca. Parcela 13A del Sector 8 “La Tenería II”, con Ref. catastral 0871702VK4507S0001EO, de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 24 de mayo de 2016 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de 30 VIVIENDAS, 22 TRASTEROS, GARAJE (56 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) PISCINA Y ZONAS COMUNES, situadas en la C/ Pablo Sarasate, 11 c/v Calle Federico Chueca. Parcela 13A del Sector 8 “La Tenería II”, con Ref. catastral

0871702VK4507S0001EO, de esta localidad, a MANRIQUE FAURA, S. L. y HZ INVERSIONES CARRERO MANRIQUE, S. L., bajo las siguientes prescripciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

- La presente licencia se concede únicamente para la parte de edificación finalizada conforme al certificado final de obra expedido por la dirección facultativa de las obras, y que incluye 30 viviendas, correspondientes a los portales 1 y 2 definidos en el proyecto de obra; 22 trasteros; y las zonas y elementos comunes asociados, incluyendo un garaje con 56 plazas de aparcamiento y una piscina comunitaria. Durante el desarrollo de las obras pendientes de ejecución, amparadas por la modificación de la licencia otorgada con fecha 23 de diciembre de 2015, deberán mantenerse las medidas adoptadas para garantizar la sectorización de incendios implantada en el garaje.

- De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras que figuran en el Proyecto de Ejecución que todavía no han sido concluidas y consistentes en un aumento en el número de viviendas proyectadas (hasta un total de 61), en el número de trasteros (hasta un total de 45) y en el de plazas de garaje (hasta un total de 166 plazas), así como un incremento de la superficie construida total de 3.656 m², siguen sujetas al cumplimiento de los plazos señalados en el acuerdo adoptado el día 23 de diciembre de 2015. Por lo tanto, dichas construcciones sólo podrán utilizarse tras la obtención de la oportuna licencia urbanística de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.3º LSCM. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

4.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

4.1 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de LA Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado con fecha 20 de agosto de 2015, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños físicos y materiales por caída sufrida el 19 de julio de 2015, a consecuencia de la existencia de un socavón en la vía pública, correspondiente a un alcorque sin tapar y sin señalizar en el Parque Buenos Aires de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 24 de febrero de 2016 Resultando que, con fecha 20 de agosto de 2015 D. XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que señala que:

“El día 19 de julio sobre las 10:30 h, de la mañana transitaba por el parque Buenos aires, cuanto tuve una caída accidental debido a un socavón en la vía pública, (un alcorque sin tapar y si señalizar debidamente de un árbol talado.

Llamamos al 112 y se personó la policía local, la cual hizo un informe con n° de Referencia: 15001226 y también se personó la ambulancia del Pimer la cual me llevó al Hospital Universitario Infanta Elena en Valdemoro, adjunto parte médico de lesiones así como fotografías de lesiones y de socavón”.

Adjunta parte médico de asistencia sanitaria del día 19 de julio de 2015, y factura por importe de 415 €.

Resultando que, con fecha 27 de agosto de 2015 por el Concejal de Hacienda y Patrimonio se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente promovido procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

.- Consta en el expediente informe de la Policía Local de fecha 30 de noviembre de 2015, en el que se señala que no existe intervención policial sobre los hechos denunciados por el interesado, pero si el informe del servicio de PIMER que acude al lugar de los hechos y lo traslada al Hospital de Valdemoro.

.- Informe de la Técnico municipal de fecha 20 de octubre de 2015, en el que se indica que el lugar referido por el interesado pertenece efectivamente a la vía pública, sin embargo el servicio de mantenimiento de jardinería se presta a través un contrato de Prestación de Servicios que fue adjudicado por concurso público a la UTE Valoriza-Gestyona.

.-También consta en el expediente Informe de la empresa concesionaria del servicio de limpieza, recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos, mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes que resulta ser UTE VALORIZA GESTYONA, una vez que se le ha dado traslado de la reclamación presentada. En este informe la empresa concesionaria señala que con fecha 23 de julio de 2014 se realizó una propuesta de eliminación de alcorques y que el Ayuntamiento no le ha contestado por lo que entiende que la responsabilidad de los hechos objeto de la presente reclamación corresponden al Ayuntamiento.

.- Informe del técnico de Medio Ambiente de fecha 8 de febrero de 2016, en el que se concluye que el alcorque donde se cayó el reclamante no estaba en la relación remitida por la empresa concesionaria con fecha 23 de julio de 2014 y tampoco lo estaba en listado de fecha 6 de marzo 2014 y concluye el técnico municipal que "una vez se recibió en este Ayuntamiento el referido informe emitido con fecha 23-07-2014 sobre "PROPUESTA DE ELIMINACIÓN DE ALCORQUES" por la UTE VALORIZA-GESTYONA a través de los Departamentos de Obras y Medio Ambiente se coordinó la correspondiente supresión (pavimentación) de los alcorques que no eran aptos para su replantación y la reposición de arbolado en todos aquellos que sí lo eran. Sin embargo, como quiera que el alcorque objeto de este expediente fue involuntariamente omitido en los informes elaborados por la UTE no pudo ser objeto de dichas actuaciones. Recientemente ha sido eliminado a fin de evitar nuevos percances. Por todo ello, este técnico que suscribe entiende que en este caso no cabe atribuir la responsabilidad al Ayuntamiento puesto que en ningún momento la información aportada por la UTE VALORIZA-GESTYONA como adjudicataria del servicio de mantenimiento de arbolado urbano ha permitido actuar preventivamente sobre el alcorque causante del percance".

Para acreditar la certeza de los hechos denunciados, con fecha 13 de enero de 2016 presta testimonio un testigo propuesto por la reclamante que consta en el expediente tramitado al efecto.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, existe nexo causal entre las lesiones y daños materiales del reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.

Considerando que, admitido pues el nexo causal, cabe pronunciarse sobre la imputabilidad del daño, es decir si la obligación de responder frente a la reclamante es del Ayuntamiento o por el contrario es de la empresa adjudicataria del Servicio.

A este respecto cabe indicar que con fecha 18 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento Pleno aprobó el Pliego de cláusulas administrativas y de Prescripciones Técnicas para adjudicar servicio de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos, mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes.

Con fecha 30 de diciembre de 2013, se firmó el contrato mencionado con la empresa adjudicataria UTE, Valoriza Servicios Medioambientales S.A. y Gestiona Recursos y Proyectos S.I. con nº de CIF U 86887304.

En el Pliego de prescripciones técnicas en el artículo 19 dice que:

“El servicio de mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes contemplará todas aquellas operaciones indicadas en el anteproyecto de explotación del servicio, sin perjuicio de cualquier operación no contemplada en el mencionado anteproyecto que el licitador considere oportuno incluir en su oferta”.

Asimismo en el pliego de cláusulas administrativas, en su cláusula 29ª) relativa a “Responsabilidad del Concesionario” establece lo siguiente:

“El adjudicatario deberá responder de toda la indemnización civil de daños por accidentes que ocasione en el desarrollo de la concesión y será, asimismo, responsable civil y administrativo ante el Ayuntamiento de Pinto por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados con motivo de la defectuosa prestación de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 212 y 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios fueran consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente el concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Según los informes que constan en el expediente cabe concluir que la imputación del daño ha de realizarse a la empresa concesionaria en virtud del contrato que le liga a este Ayuntamiento, pues en la fecha en la que se produce el siniestro la prestación del servicio se lleva a cabo por la UTE VALORIZA GESTIONA, empresa la que debe hacerse responsable del servicio.

Considerando que, en cuanto a la valoración del daño, a tenor de lo establecido en el artículo 139.2 de la ley 30/92, el daño alegado ha de ser, en cualquier caso “efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupos de personas” entendiéndose por daño efectivo, el daño cierto ya producido no simplemente posible contingente o futuro. En el expediente no consta valoración de los daños físicos, pero si los daños materiales concretados en unas gafas que con motivo de la caída se le rompen, presentando factura por valor de 415 €.

Considerando que procede estimar la Reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXX, con fecha 20 de agosto de 2015, sobre daños producidos por una caída accidental debido a un socavón en la vía pública, un alcorque sin tapar y si señalizar debidamente de un árbol talado, valorando el daño en 415€ y que el importe del daño sea abonado por la empresa UTE VALORIZA GESTIONA, por ser

la empresa concesionaria del servicio la que ha de responder en su caso, de los daños ocasionados al reclamante.

Visto lo actuado en el expediente nº 39/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial y visto que no han sido presentadas alegaciones en el plazo de audiencia concedido al interesado y a la empresa concesionaria del servicio de de limpieza, recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos, mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

D. Fernando Oliver solicita la palabra y dice que se tarda mucho tiempo en resolver este tipo de reclamaciones, que se presentó en agosto y se resuelve ahora y le parece excesivo nueve meses y medio para resolverlo.

D. Diego Ortiz dice que en el expediente se responsabiliza a la UTE pero hay un informe de la misma que responsabiliza al Ayuntamiento, y al final no se sabe muy bien a quien corresponde la responsabilidad.

El Señor Presidente dice que se consultará con el departamento de Patrimonio, pero no obstante, si la UTE no se responsabiliza, subsidiariamente la responsabilidad sería del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial expediente nº 39/15, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 20 de agosto de 2015, sobre daños materiales producidos el día 19 de julio de 2015 por la existencia de un socavón en la vía pública, correspondiente a un alcorque sin tapar y sin señalizar en el Parque Buenos Aires de esta localidad, por concurrir los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la Administración municipal.

SEGUNDO.- Imputar el daño a la UTE VALORIZA GESTYONA, como entidad adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza, recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos

domésticos, mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes por aplicación de lo establecido en la cláusula 29ª del pliego de cláusulas administrativas relativa a "Responsabilidad del Concesionario" que rige la vida del contrato.

TERCERO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en CUATROCIENTOS QUINCE EUROS (415€) importe que deberá ser abonado al reclamante por la entidad adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza, recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos, mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes UTE VALORIZA GESTYONA, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la Empresa UTE VALORIZA GESTYONA Entidad adjudicataria del servicio.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.